PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: Aquisicion de Insumos para el programa Vaso de Leche correpondiente a Marzo a diciembre del 2024

Ruc/código : 20480786212 Fecha de envío : 07/02/2024

Nombre o Razón social : PROCESADORA INDURLAC E.I.R.L. Hora de envío : 16:56:43

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se obseva que se soliicte una muestra cuyo objeto será la realización de una prueba de reventazón para evaluar la resistencia del sello, requiisto que no se sostiene en algún procedimiento establecido en una Norma Técnica Peruana o documento análago que permita establever el requisito, no es posible establecer un requisito con un procedimiento establecido por la misma entidad sion sustento alguno, lo que vulnera los principios establecidos en la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, genera ventajas a algunos de los probables postores, o que indicaría indicios de direccionamiento: generando costos innecesaruios en perjuicio de los beneficiarios del programa, que es población vulnerable, por tanto el Comité de Seleeción, con motivo de la integración de bases deberá suprimir la realización de dicha prueba que resulta innecesaria y excesiva, debido ceñirse a lo establecido en la NTP correspondiente de hermeticidad

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: h Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, literales a) Libertad de Concurrencia, f

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la evaluación y deliberación por parte de los integrantes del Comité de Selección, y con la finalidad de lograr la mayor cantidad posible de postores, que permita el logro de la finalidad pública, se ha decidido acoger la observación planteada, indicándose que con motivo de la integración de bases se eliminará dicho requisito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: Aquisicion de Insumos para el programa Vaso de Leche correpondiente a Marzo a diciembre del 2024

Ruc/código : 20480786212 Fecha de envío : 07/02/2024

Nombre o Razón social : PROCESADORA INDURLAC E.I.R.L. Hora de envío : 16:56:43

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que se limite la participación de los potenciales postores al solicitarse de manera única el envasado automático, dicho envasado no esta demostrado que sea el mas adecuado para este tipo de productos, ma´s aún si el artículo 34, de la RM N° 456-2006-MINSA, que considera los dos tipos de envasado sin preferencia por alguno de ellos, indicando lo siguiente:Artículo 34º.- Envasado, condiciones y materiales de envases

En el proceso de envasado, automático o manual, se aplicarán las más rigurosas prácticas de higiene y el cierre debe ser con termosellado, para evitar la contaminación del producto. El envasado debe considerar solo producto en envases herméticos que impidan el contacto con el medio ambiente. Se deben guardar las bobinas de los envases, protegidas para evitar su contaminación.

El producto se presentará en envases y envolturas que preserven su inocuidad y calidad sanitaria. Los envases, envolturas, laminados u otros que se hallen en contacto directo con el producto, deben ser de uso alimentario, de primer uso y los materiales deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. No podrán contener impurezas constituidas por plomo, antimonio, zinc, cobre, cromo, hierro, estaño, mercurio, cadmio, arsénico u otros metales o metaloides que puedan ser considerados dañinos para la salud, en cantidades o niveles superiores a los límites máximos permitidos.
- b. No podrán contener monómeros residuales de estireno, de cloruro de vinilo, de acrilonitrilo o de cualquier otro monómero residual o sustancia que pueda ser considerada nociva para la salud o en cantidades o niveles superiores a límites máximos permitidos.
- c. Queda prohibido el uso de envases reciclados o de segundo uso
- d. Sobre los materiales permitidos para envases, se sustentarán en lo dispuesto por la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de Norteamérica (FDA) o por otro organismo de reconocido prestigio internacional que el Ministerio de Salud reconozca.

La ficha técnica del envase podrá ser requerida por la autoridad sanitaria con el fin de comprobar su uso alimentario y sus características sanitarias.

Los envases externos y embalajes conteniendo el producto envasado, deben ser de primer uso, de materiales y estructuras que protejan a los alimentos contra golpes o cualquier otro daño físico durante su almacenamiento, transporte y distribución.

La presentación del producto envasado debe permitir su consumo o uso en forma directa por parte de los consumidores finales, evitando toda práctica de fraccionamiento y reenvasado posterior. Por lo que por motivo de la integración de bases se deberá indicar de manera obligatoria que el envasado deberá ser manual o automático

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

1. Articulo 2, del TUO de la LCE literales a) Libertad de Concurrencia 2. Artículo 34° de la RM N° 4 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección luego de la evaluación de la documentación y la normativa relacionada con el programa vaso de leche, así como aquella relacionada al cumplimiento de los requisitos que deben cumplir aquellos que se dedican a la producción y comercialización de insumos alimentarios para el programa del Vaso de Leche, así como la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y con la finalidad de lograr la mayor cantidad posible de postores, ha decidido acoger la observación planteada y se indica, que con motivo de la integración de bases se incluirá a los dos tipos de envase de manera indistinta, vale decir, que el tipo de envasado podrá ser manual o automático.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: Aquisicion de Insumos para el programa Vaso de Leche correpondiente a Marzo a diciembre del 2024

Ruc/código : 20608188020 Fecha de envío : 07/02/2024

Nombre o Razón social : COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VAIDNE E.I.R.L. Hora de envío : 21:08:42

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se observa que en las bases administrativas, se solicite: Copia simple del certificado de Validación Técnica Oficial del Plan Haccp de la línea de crudos y precocidos donde se encuentra inmerso el producto requerido en las bases, vigente o resolución Directoral que la otorga, emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la fábrica de Alimentos y Bebidas" vulnerando, lo establecido en la Norma Sanitaria sobre fabricación de alimentos y bebidas, que establece: El fabricante debe preparar el Plan HACCP correspondiente al proceso de fabricación del producto o productos que elabora (Entiéndase por proceso a la línea de producción), ciñendose para el efecto a la norma sanitaria aplicable al producto o productos de que se trate así como a la norma que regula la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas. Una vez elaborado y validado en planta por el propio fabricante, éste deberá aplicar el Plan al proceso de fabricación de sus

productos; lo que es concordante con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA" Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación", misma que establece: Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes: a. Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.

- b. Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas,

otros similares. Por lo que con motivo de la integración de bases el Comité de selección deberá suprimir la obligación de que se encuentre inmerso el producto solicitado, al contravenir las normas que regulan la adquisición de dichos productos (Reglamento Sanitario de Alimentos y Bebidas y la RM N° 451-2006.MINSA, asimismo la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Aprobada con la Resolución Nº 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones Nº 057-2019-OSCE/PRE, Nº 098-2019-OSCE/PRE, Nº 111-2019-OSCE/PRE, Nº 185-2019-OSCE/PRE, Nº 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, Resolución Nº 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 (conoce las modificaciones al 31.12.2019 realizadas en esta presentación), 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente. y quedando de acuerdo a lo establecido en las bases de la Directibva en mención

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1. Literal: f Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, luego de revisar y analizar la normativa relacionada con los requisitos que deben cumplir los fabricantes de insumos alimentarios destinados a los programas sociales del estado, ha decidió acoger la observación planteada por la participante, indicándose que no es necesario que se incluya el producto solicitado, sino que será obligatoriamente para la línea de producción, esta es Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares. Con motivo de la integración de bases se hará dicha aclaración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDO/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Aquisicion de Insumos para el programa Vaso de Leche correpondiente a Marzo a diciembre del 2024

null

Fecha de Impresión: 14/02/2024 03:53